Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

H.C.S.

Edición de 48 páginas

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros — *Lic. Alberto Pérez*

Sr. Subsecretario de Gabinete — ***Dr. Juan Pablo Alvarez Echagüe***

Sr. Director Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial — ***Lic. Claudio Rodolfo Prieu***

Sra. Directora de Boletín Oficial — ***Dra. Selene López de la Fuente***

Sr. Director de Impresiones y Publicaciones del Estado — ***Sr. Alberto Andrés Joury***

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

www.gob.gba.gov.ar / *E-mail: diebo@jg.gba.gov.ar*

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de
Jefatura de Gabinete de Ministros

Buenos Aires LA PROVINCIA

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Leyes ——— *282*
Decretos ——— *283*
Resoluciones ——— *288*
Disposiciones ——— *288*
Licitaciones ——— *289*
Varios ——— *295*
Transferencias ——— *299*
Convocatorias ——— *300*
Colegiaciones ——— *301*
Sociedades ——— *302*

SECCIÓN JUDICIAL

Remates ——— *311*
Varios ——— *315*
Sucesiones ——— *324*

DEPARTAMENTOS DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 3.148

La Plata, 30 de diciembre de 2009.

VISTO el expediente 21500-1576/09 la Ley Nº 10430 (T.O. por Decreto Nº 1869/96), su Decreto Reglamentario Nº 4161/96 y el Decreto Nº 2676/09, y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 14 inciso g) de la Ley Nº 10430 prevé como causal de cese que el agente reúna los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia jubilatoria para obtener la prestación ordinaria o por edad avanzada;
Que por su parte el Decreto Reglamentario del citado artículo dispone que los Organismos Sectoriales de Personal u oficina que hagan sus veces determinarán al 30 de junio de cada año el personal que se encuentra en las condiciones previstas en la Ley y proyectarán el acto administrativo de cese, el que deberá dictarse en el plazo máximo de dos (2) meses;
Que el Decreto Nº 2676/09 dispuso que aquellas jurisdicciones que a la fecha no hayan cumplimentado las disposiciones de la reglamentación del artículo 14 inciso g) del Decreto Reglamentario Nº 4161/96 de la Ley Nº 10430 (T.O. Decreto Nº 1869/96), deberán proyectar los actos administrativos de cese de los agentes que al 30 de junio de 2009 reunieron los requisitos de la legislación vigente en materia jubilatoria para obtener la prestación ordinaria o por edad avanzada, los que deberán dictarse antes del 31 de diciembre de 2009;
Que la mentada medida se dispuso a fin de reorganizar los recursos humanos y presupuestarios de la Administración Provincial;
Que sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto antes mencionado, las particulares circunstancias en que se encuentran determinados grupos de agentes ameritan la adopción de medidas que garanticen la resolución de ciertas situaciones, tratadas en el marco de Ley Nº 13453 y demás normas aplicables, con carácter previo al dictado del acto administrativo de cese;
Que por su parte, y a fines de asegurar la prestación regular del servicio de salud, corresponde contemplar la situación del personal de enfermería;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal y Asesoría General de Gobierno;
Que el presente se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que, para los agentes de la administración pública provincial alcanzados por las disposiciones citadas en el visto del presente, respecto de los cuales se hallare pendiente de resolución, la sustitución de Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) por la pertinente Bonificación Remunerativa No Bonificable; su incorporación a la planta permanente; y/o el cambio de agrupamiento ocupacional o especialidad, conforme lo acordado en el marco de la Ley Nº 13453 y demás normas aplicables, deberán adoptarse las medidas pertinentes a efectos de garantizar la resolución de las referidas circunstancias; con carácter previo al pertinente acto de cese, el que deberá dictarse de conformidad con los plazos previstos en la normativa aplicable para el año 2010.
ARTÍCULO 2°. Encomendar a la Secretaría General de la Gobernación, al Ministerio de Economía y al Ministerio de Trabajo, la adopción de las medidas que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto, coordinando acciones con otras áreas y reparticiones competentes en la materia.
ARTÍCULO 3°. Instruir al Ministerio de Salud para evaluar la situación y proponer las medidas pertinentes respecto del personal de enfermería cuyos servicios resulten imprescindibles en los establecimientos sanitarios para la prestación regular del servicio de salud.
ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros, Economía y Trabajo.
ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 20

La Plata, 6 de enero de 2010.

VISTO lo actuado en el expediente 2100-43.092/09, correspondiente a las actuaciones legislativas E-284/08-09, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 3 de diciembre del año 2009, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble sito en la ciudad de General Daniel Cerri, partido de Bahía Blanca, cuya nomenclatura catastral y titularidad de dominio consigna su artículo 1°, y

CONSIDERANDO:
Que la superficie a expropiar corresponde a la porción que, del citado inmueble ocupa el "Club Sansinena, Social y Deportivo";
Que el artículo 2° establece que el Poder Ejecutivo deberá individualizar la parte del predio según la descripción del artículo 1° mediante estudios pertinentes, planos res-
informes
Que el bien, objeto de expropiación, será adjudicado en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, Club Sansinena Social y Deportivo, de General Daniel Cerri;
Que por su artículo 5° se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la iniciativa traída a consideración;
Que no existen elementos que permitan efectuar alguna estimación del mayor gasto emergente de la expropiación;
Que es del caso señalar que debido a la necesidad de restringir el gasto, desde el punto de vista de la gestión de la Hacienda Pública, la iniciativa merece ser objetada por falta de recursos financieros para su concreción;
Que debe destacarse que el artículo 103, inciso 2, de la Constitución Provincial establece que corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo la iniciativa en la sanción de leyes que creen nuevos gastos dentro de la Ley de Presupuesto;
Que nuestra Suprema Corte de Justicia, en la causa: B. 66.093/03 caratulada: "Gobernador de la Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes (Poder Legislativo)", al declarar la inconstitucionalidad de la Ley Nº 13.031 con fundamento en lo preceptuado por la norma constitucional precedentemente citada, determinó que corresponde al Poder Ejecutivo –en forma exclusiva- la iniciativa de todo proyecto de ley que implique una modificación al Presupuesto aprobado;
Que han tomado intervención el Ministerio de Economía, la Gerencia de Servicios Catastrales; (ARBA) y la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad;
Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;
Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vetar el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 3 de diciembre de 2009, al que hace referencia el Visto del presente.
ARTÍCULO 2°. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.
ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 21

La Plata, 6 de enero de 2010.

VISTO lo actuado en el expediente 2100-43.114/09, correspondiente a las actuaciones legislativas E-36/07-08, por el que tramita la promulgación de un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 7 de diciembre de 2009, mediante el cual se restituye la retribución especial por egreso reconocida en razón de reunir los requisitos para la obtención de la jubilación ordinaria, al personal dependiente de la Administración Pública Provincial comprendido en los regímenes de las Leyes Nº 10.328, 10.384, 10.430, 10.579 y 12.268, que haya obtenido su derecho jubilatorio dentro del período de vigencia de la Ley Nº 12.867 y desde la sanción de la Ley Nº 13.154 hasta el 1º de julio de 2005 respectivamente, y

CONSIDERANDO:
Que será acreedor a dicho beneficio, únicamente el personal de planta permanente que al momento de haber cesado hubiere contado con treinta (30) años de servicios en la Administración Pública Provincial o la cantidad de años que de acuerdo a la legislación especial, sean necesarios a los efectos jubilatorios;
Que la erogación que demande el cumplimiento del texto sancionado será imputada al presupuesto general para la Administración Pública correspondiente al período 2007 (artículo 3º);
Que es del caso señalar que no se poseen datos sobre potenciales beneficiarios que posibiliten cuantificar presupuestaria y económicamente el impacto de la medida;
Que no existen para los ejercicios 2009 y 2010, previsiones presupuestarias, ni disponibilidades financieras con las que sufragar el eventual gasto que la misma pudiera llegar a demandar;
Que su instrumentación colisionaría con los esfuerzos que en materia de contención del gasto desde el punto de vista de la gestión de la Hacienda Pública, viene efectuando la Provincia;
Que, además de ello, lo dispuesto en el artículo 3º en cuanto a la erogación que ocasione su aplicación será imputada al Presupuesto General del período 2007, se contrapone a los principios contables y presupuestarios vigentes;
Que en otro orden, cabe señalar que de conformidad al texto sancionado, quedarían excluidos quienes cesaron para acogerse a los beneficios de la jubilación por invalidez o por edad avanzada, o simplemente renunciaron, aún cuando reunieren la cantidad de años de servicio requerida, lo que generaría para éstos una situación de inequidad respecto de quienes hubiesen cesado para acogerse a la jubilación ordinaria;
Que han tomado intervención el Instituto de Previsión Social, la Dirección Provincial de Personal y el Ministerio de Economía;
Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene el

H.C.S.